

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 30 de octubre de 2023 a las 9:03 a.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por Olga Cecilia Garzón Cano quien obra en causa propia, escrito que consta de 10 páginas donde se incluyen los anexos (consecutivo 001 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 2 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00242 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	OLGA CECILIA GARZÓN CANO
Demandado	PEDRO ANTONIO AGUDELO ARRENDONDO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - ORDENA NOTIFICAR
Auto interlocutorio	625

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la acción ejecutiva laboral fue prevista en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, definiéndose como el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor del demandante y a cargo de la demandada, la cual debe estar contenida en un documento que preste mérito ejecutivo.

Encuentra este Despacho que la petición de mandamiento de ejecutivo bajo estudio, cumple con los parámetros establecidos en las disposiciones antes indicadas, y en tanto que el título invocado denominado "Acta Conciliada No. 069 de 2022", contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en favor de la demandante quien obra en nombre propio y, en contra de la demandada, se libraré mandamiento de pago en cuanto a los créditos

laborales reclamados, pero en vez de ordenar intereses legales sobre estos, se dispondrá la indexación de dichas sumas de dinero, por cuanto los mencionados intereses no aplican en esta clase de asuntos, en atención a lo dispuesto en el artículo 430 inciso 1º del Código General del Proceso.

La notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse de manera personal y, para tal efecto se realizarán las diligencias para notificación personal en la dirección física aportada con el escrito de la demanda, de acuerdo al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 145 ibídem, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso con los requisitos legales establecidos, normativa que se aplica al proceso laboral según el régimen de notificaciones allí dispuesto.

La parte demandada tendrá el término de traslado cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación reclamada, o de diez (10) días para formular excepciones de mérito, los que se cuentan de forma simultánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de FERNANDO ANDRÉS ZAPATA RESTREPO, y en contra de HILDA FERNANDA RAMÍREZ LÓPEZ, por los siguientes conceptos:

- a.** La suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$11.445.108), que corresponde a las cesantías causadas entre enero de 2005 al 31 de diciembre de 2022 para un total de 6480 días laborados.
- b.** La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$1.373.413), que corresponde a los intereses a las cesantías causados entre enero de 2005 al 31 de diciembre de 2022 para un total de 6480 días laborados.
- c.** La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.722.554), que corresponden a las vacaciones causadas entre enero de 2005 al 31 de diciembre de 2022 para un total de 6480 días laborados.
- d.** La suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$11.445.108), que corresponden a la

prima de servicios causada entre enero de 2005 al 31 de diciembre de 2022 para un total de 6480 días laborados.

- e. Respecto a los intereses legales solicitados del artículo 1617 del Código Civil no se ordenarán los mismos, en tanto que no proceden frente a créditos laborales, por lo que se ordenará la indexación de estas sumas de dinero desde el **21 de noviembre de 2022 (día siguiente a la fecha en que debía efectuarse el pago)**, y hasta que se haga efectiva la cancelación de la obligación (Sentencias CSJ SL39130-2012 - SL3449-2016).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de acuerdo al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la dirección reportada con el escrito de la demanda según lo antes expuesto. Para tal efecto, procédase de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso con los requisitos legales establecidos, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La demandada cuenta con un término de traslado de cinco (5) días para pagar y, de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos corren de forma simultánea.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, llámese por Secretaría en el número de celular reportado con el escrito de la demanda 3215438585 para informar lo pertinente al demandante y déjese la constancia respectiva de tal gestión, en tanto que esta obra en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 182** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75cfba02c2a299021d3a9317944984ce5fc3f1059148f814c2deb15a0ef3aff**

Documento generado en 02/11/2023 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>